

Índice

Boletines Oficiales

DOGC 09.04.2021 núm 8383



CATALUNYA. CONVENI. [RESOLUCIÓ VEH/965/2021, de 31 de març](#), per la qual es dona publicitat al Conveni únic de col·laboració entre l'Agència Tributària de Catalunya i l'Ajuntament de Girona en matèria tributària.

[\[PÁG. 2\]](#)



CATALUNYA. MESURES COVID-19. [RESOLUCIÓ SLT/971/2021, de 8 d'abril](#), per la qual es prorroguen i es modifiquen les mesures en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de COVID-19 al territori de Catalunya.

[\[PÁG. 3\]](#)

BON 09.04.2021 núm 79



NAVARRA. MODELOS IRPF. [ORDEN FORAL 41/2021, de 26 de marzo](#), de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2020, se dictan las normas para su presentación e ingreso y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación por medios electrónicos.

[\[PÁG. 4\]](#)

Actualidad de la web de la AEAT

 [IVA](#). Nuevo banner sobre el IVA y el comercio electrónico

[\[PÁG. 5\]](#)

Consulta de la DGT

 [IS. PAGO FRACCIONADO](#). La presentación de una autoliquidación complementaria del IS de 2020 obliga a presentar una declaración complementaria del pago fraccionado

[\[PÁG. 6\]](#)

 [IRPF. OPCIÓN DE COMPRA](#). Analiza la tributación por IRPF de una opción de compra sobre un inmueble

[\[PÁG. 7\]](#)

Sentencia del TS



Importante

[IRPF. CONSEJEROS](#). Exención por trabajos en el extranjero: NO SE APLICA LA EXENCIÓN del art. 7.p) de la LIRPF a los rendimientos de la dirección y control propios de la participación en los Consejos de Administración de una filial en el extranjero.

[\[PÁG. 8\]](#)

Boletines Oficiales

DOGC 09.04.2021 núm 8383

gencat

CATALUNYA. CONVENI. [RESOLUCIÓ VEH/965/2021, de 31 de març](#), per la qual es dona publicitat al Conveni únic de col·laboració entre l'Agència Tributària de Catalunya i l'Ajuntament de Girona en matèria tributària.

Àmbit d'actuació	(marcar amb una "x" els àmbits d'actuació a què s'adhereix l'Ajuntament de Girona)
La finestra única	
La recaptació en període executiu d'ingressos tributaris i altres ingressos de dret públic	X
L'intercanvi de dades amb transcendència tributària	X
La formació en hisenda pública i en dret financer i tributari	X



CATALUNYA. MESURES COVID-19. [RESOLUCIÓ SLT/971/2021, de 8 d'abril](#), per la qual es prorroguen i es modifiquen les mesures en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de COVID-19 al territori de Catalunya.

Noves mesures contra la COVID-19 a Catalunya

A partir del 9 d'abril

7 de abril de 2021

La durada de les mesures s'estableix fins a les 00:00 hores del dia 19 d'abril de 2021

Activitats socials	6 persones màx. 	Trobades en espais tancats: restringides al màxim i limitades en cas de persones amb dependència o vulnerabilitat, en que hauran de ser sempre dins de la mateixa bombolla de convivència.
Confinament perimetral	A Catalunya: restringides l'entrada i la sortida sense motiu justificat	Comarca: restringides l'entrada i la sortida durant tota la setmana sense motiu justificat. Mobilitat laboral només permesa quan no es pugui teletreballar.
Confinament nocturn	De les 22:00 h a les 06:00 h	Excepte: per causes justificades
Treball	Teletreball, excepte quan no sigui possible. Se n'exceptua la mobilitat en l'àmbit escolar.	Suspesos: congressos, convencions, fires i activitats assimilables
Educació	Universitats: presencialitat simultània fins a un màxim del 30%	Batallerat, cicles formatius, ensenyaments de règim general reglats i escoles de música i dansa autoritzades: reducció de l'activitat presencial
Extraescolars i ed. lleure	Permeses activitats extraescolars, esportives i de lleure adreçades a infants i joves fins a batallerat i cicles formatius que es duguin a terme dins o fora dels centres educatius, amb un màxim de 6 persones (a excepció de les que preservin el grup bombolla)	Permeses desplaçaments i sortides del centre escolar amb permocació sempre que no trenquin el grup bombolla.
Esport	Equipaments esportius a l'aire lliure i piscines 50%	Esportaments esportius en espais tancats 30% <small>Sense ventilació reforçada, màx. 8 persones i 40 m² d'ocupació. Els esportistes poden realitzar.</small>
Comerços i centres comercials	Oberts de 06:00 a 21:00 h, també caps de setmana <small>Període comercial, establiment i centres comercials i mercats no sedentaris</small>	Establiments i locals comercials de més de 800 m², amb aplicació de la capacitat mínima sobre aquesta superfície
Restauració	07:30 h - 17:00 h Exterior: 100% Interior: 30% màx. 4 persones per taula	2 m de separació entre comensals de taula o agrupacions de taula idèntiques Recollida en el local fins a les 22:00 h i lliurament a domicili fins a les 23:00 h
Cultura i activitats recreatives	50% <small>reserves, biblioteques i sales d'exposició</small>	Activitats de cultura popular i tradicional, saraus, teatros, auditoris, circs i sales de concerts <small>Públic assegut. Màx. 500 persones. Amb ventilació reforçada, màx. 1.000 persones</small>
Actes religiosos	30%	de la capacitat total <small>màx. 500 persones i a l'aire lliure o amb ventilació òptima, màx. 1.000 persones</small>

2021. © Generalitat de Catalunya. Servei Català de la Salut (07/04/2021)

Mesures vigents fins al 19 d'abril
Per a més informació, consulta canalsalut.gencat.cat/coronavirus





NAVARRA. MODELOS IRPF. [ORDEN FORAL 41/2021, de 26 de marzo](#), de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se

aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2020, se dictan las normas para su presentación e ingreso y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación por medios electrónicos.

Artículo 5. Plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio.

Las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al año 2020, deberán presentarse **en el periodo comprendido entre los días 12 de abril y 23 de junio de 2021, ambos inclusive.**

Una vez finalizado el plazo mencionado en el párrafo anterior, la presentación de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sólo podrá realizarse mediante las modalidades previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 6.



Actualidad de la web de la AEAT

IVA. Nuevo banner sobre el IVA y el comercio electrónico

RESUMEN:**Fecha:** 25/02/2021**Fuente:** web de la AEAT**Enlace:** [Acceder](#)

Se ha publicado un nuevo banner dentro del portal del IVA que reúne toda la información acerca de los nuevos regímenes especiales de ventanilla única previstos en la Directiva IVA. Estos regímenes entrarán en vigor **a partir del 1 de julio de 2021**, siendo de aplicación optativa a las prestaciones de servicios, ventas a distancia de bienes y determinadas entregas interiores efectuadas en el ámbito del comercio electrónico.

El portal recoge la normativa aplicable, guías y una relación de preguntas frecuentes, ampliando su contenido a medida que sea aprobada la normativa nacional de trasposición.



Consulta de la DGT

IS. PAGO FRACCIONADO. La presentación de una autoliquidación complementaria del IS de 2020 obliga a presentar una declaración complementaria del pago fraccionado

RESUMEN: la DGT recuerda el carácter autónomo de la obligación de ingreso de los pagos fraccionados.

Fecha: 25/02/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0409-21 de 25/02/2021](#)



Hechos:

Se trata de una sociedad que con fecha 18 de noviembre de 2020 presenta una autoliquidación complementaria referida al Impuesto sobre Sociedades de 2019 resultando un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior que presentó dentro del plazo establecido, por incremento de la base imponible. Su fecha de cierre de ejercicio es el 31 de diciembre.

El tercer pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades de 2020 lo efectúa en la modalidad prevista en el artículo 40.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el resultado de la autoliquidación complementaria presentada.

La DGT:

Así, la entidad consultante, cuyo período impositivo comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año 2020, deberá haber realizado los siguientes pagos fraccionados a cuenta de la liquidación del período impositivo correspondiente al año 2020:

El primero, en los primeros veinte días naturales del mes de abril de 2020, calculando la base del pago fraccionado sobre la cuota íntegra correspondiente al período impositivo 2018.

El segundo, en los primeros veinte días naturales del mes de octubre de 2020, calculando la base del pago fraccionado sobre la cuota íntegra correspondiente al período impositivo 2019.

El tercero, en los primeros veinte días naturales del mes de diciembre de 2020, calculando la base del pago fraccionado sobre la cuota íntegra correspondiente al período impositivo 2019.

Estas cantidades deberán minorarse en las deducciones y bonificaciones que le fueran de aplicación a la entidad, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a los períodos respectivos conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la LIS.

En consecuencia, teniendo en cuenta el carácter autónomo de la obligación de ingreso de los pagos fraccionados, al haber presentado una autoliquidación complementaria del Impuesto sobre Sociedades 2019 en virtud de la cual se corrigió la base imponible del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a dicho período impositivo y no haberse presentado aún la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al año 2020, procede presentar una autoliquidación complementaria del segundo pago fraccionado relativo al Impuesto sobre Sociedades de 2020 a fin de corregir la incorrecta determinación del mismo, ya que, de las manifestaciones efectuadas por el contribuyente, se deduce que dicho pago fraccionado se calculó erróneamente sobre la base y la cuota declarada en la primera autoliquidación presentada correspondiente al año 2019 .



Consulta de la DGT

IRPF. OPCIÓN DE COMPRA. Analiza la tributación por IRPF de una opción de compra sobre un inmueble

RESUMEN: la concesión de la opción de compra sobre un inmueble produce en el concedente una ganancia de patrimonio clasificada como renta general. El ejercicio de la opción producirá una nueva alteración patrimonial.

Fecha: 18/01/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0049-21 de 18/01/2021](#)



Hechos:

El consultante es propietario de un local comercial que pretende alquilar con opción de compra. El contrato tiene una duración de 2 años. Durante ese plazo, recibirá una renta en concepto de alquiler. Transcurrido dicho plazo, si se ejerce la opción, el comprador satisfará el resto del precio restante al vendedor arrendador.

La DGT:

Por virtud del contrato de opción una de las partes, concedente de la opción, atribuye a la otra, beneficiaria de la opción, el llamado derecho de opción o mejor "facultad de configuración" en cuanto que se trata de una facultad que permite a quien la ostenta configurar en el futuro una relación jurídica a su favor que permite decidir, dentro de un determinado período de tiempo y unilateralmente, la celebración de un contrato, que en el caso de la opción de compra, es un contrato de compraventa. Ejercitada la opción de compra se consuma el contrato por el que se concedió y se perfecciona la compraventa (S.T.S. de 5 de noviembre de 2003). Ello determina que el contrato de opción de compra y la ulterior compraventa del inmueble como consecuencia del ejercicio de la opción dan lugar a dos alteraciones patrimoniales diferenciadas.

Concesión de una opción

Por tanto, **la concesión de la opción de compra sobre un inmueble:**

⇒ Produce en el concedente una **ganancia de patrimonio** que nace en el momento de dicha concesión y que, al no derivar de una transmisión,

- ⇒ se clasifica como **renta general**.
- ⇒ Su **importe** vendrá determinado por el valor efectivamente satisfecho
- ⇒ **Se deducirán** los gastos y tributos inherentes a la operación.
- ⇒ La imputación de la ganancia deberá efectuarse en el período impositivo en el que tiene lugar la alteración patrimonial, en este caso, el período impositivo en el que se formalice el derecho de opción de compra sobre el inmueble.

Ejercicio de la opción

Si posteriormente se ejercita la opción de compra en los términos convenidos

⇒ la transmisión del inmueble por su propietario (arrendador) ocasionará una **nueva alteración patrimonial**.

- ⇒ En este caso, **la cuantía recibida previamente por el arrendador en concepto de opción** de compra sobre dicho inmueble, **así como las cantidades satisfechas por el arrendamiento** del citado inmueble hasta el ejercicio de opción de compra **se descontarán**, de tenerlo así pactado, del precio total convenido por la transmisión de dicha vivienda, por lo que las rentas derivadas del arrendamiento de la vivienda así como el precio de la opción recibidos por el concedente constituirán un menor valor de transmisión de la vivienda a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial que derive de la citada transmisión.
- ⇒ Esta ganancia o pérdida patrimonial deberá imputarse, **en el período impositivo en el que tiene lugar la alteración patrimonial**, en este caso, el período impositivo en el que se ejercite la opción de compra por el adquirente y **se deberá integrar en la base imponible del ahorro**.



Sentencia del TS

IRPF. CONSEJEROS. Exención por trabajos en el extranjero: NO SE APLICA LA EXENCIÓN del art. 7.p) de la LIRPF a los rendimientos de la dirección y control propios de la participación en los Consejos de Administración de una filial en el extranjero

RESUMEN: La expresión "rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero" contenida en el artículo 7.p) LIRPF, no se puede aplicar a los rendimientos de la dirección y control propios de la participación en los Consejos de Administración de una filial en el extranjero, por lo que no dan derecho a la exención contemplada en el precepto.

Fecha: 22/03/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 22/03/2021](#)

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en:



Precisar el alcance de la expresión "rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero" contenida en el artículo 7.p) LIRPF y, en particular, si se puede aplicar a los rendimientos de la dirección y el control propios de la participación en los Consejos de Administración de una filial en el extranjero o, por el contrario, esas funciones carecen de la consideración de trabajos efectivos y, consecuentemente, no dan derecho a la exención contemplada en el precepto arriba indicado.

El TS:

Sin embargo, considera la Sala, en línea con lo expuesto por el Abogado del Estado en su escrito de oposición al recurso de casación, que la expresión "trabajos" que utiliza el precepto examinado (7.p) de la Ley de IRPF), debe entenderse limitada a las retribuciones derivadas del trabajo personal en el seno de una relación de carácter laboral o estatutaria, pero no se extiende a las actividades propias de la participación en los Consejos de Administración. Prueba de ello, es la doctrina recogida en la sentencia de esta Sala de 28 de marzo de 2019, ya referida, en la que expresamente se declara que la exención prevista en el artículo 7, letra p), se aplica a los rendimientos percibidos por trabajadores por cuenta ajena prestados en una empresa o establecimiento permanente situados en el extranjero, característica que es propia de la relación laboral o estatutaria pero que no concurre en los servicios que consisten en asistir al Consejo de Administración en representación de la sociedad matriz.

Procede, por tanto, contestar a la pregunta formulada por el auto de admisión en relación al recurso de casación preparado por don Jose Carlos, en el sentido de que la expresión "rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero" contenida en el artículo 7.p) LIRPF, no se puede aplicar a los rendimientos de la dirección y control propios de la participación en los Consejos de Administración de una filial en el extranjero, por lo que no dan derecho a la exención contemplada en el precepto indicado.

[Contradice la Sentencia de la AN de 21/10/2020](#)